ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1357-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 6o., 7 y 7 Quáter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Zamudio Macías.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación, de los Institutos Nacionales de Salud, el brindar asesoría al Congreso de la Unión y congresos locales cuando sean requeridos; y del Instituto Nacional de Salud Pública el realizar estudios sobre perfil epidemiológico; además de colocar al Instituto Nacional de Psiquiatría como un centro nacional de referencia para asuntos relacionados con la salud mental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	**Decreto que adiciona la fracción X Bis en el artículo 6, la fracción III Bis en el artículo 7 y el artículo 7 Quáter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.** **Único.** Se adicionan la fracción X Bis en el artículo 6; la fracción III Bis en el artículo 7 y el artículo 7 Quáter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
ARTÍCULO 6. …	**Artículo 6.** A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:
I. a **X.** ...	I. a X. [...]
No tiene correlativo	**X Bis. Asesorar al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en los aspectos concernientes a sus áreas de especialización cuando sean requeridos para ello;**
XI. a **XIV.** ...	XI. a XIV. [...]
ARTÍCULO 7. …	**Artículo 7.** El objeto del Instituto comprenderá la prestación de servicios de salud a un universo de usuarios no susceptible de determinarse. Las funciones de este Instituto serán, además de las señaladas en las fracciones I a VI y IX a XIV del artículo anterior, las siguientes:

I. a **III.** ...	I. a III. [...]
No tiene correlativo	**III Bis. Realizar estudios sobre el perfil epidemiológico de la población mexicana y promover su reconocimiento y consideración en la elaboración de la política nacional de salubridad;**
IV. a **V.** …	IV. a V. [...]
No tiene correlativo	**Artículo 7 Quáter. El Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:** **I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia, y** **II. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con la salud mental y las políticas de salubridad concernientes a su área de especialización.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV